

Segundo.- Que el edificio se encuentra en situación de ruina inminente; la cubierta ha caído, las fachadas se encuentran fisuradas y agrietadas, los miradores están en situación de equilibrio inestable, las ventanas y cristales están rotos, y ya hay restos de fachada en el suelo.

Tercero.- Que el inmueble se encuentra en grave peligro para las personas y los bienes, por lo que es preciso adoptar medidas de seguridad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Visto lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y artículos 27 y 27 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio y demás normativa de procedimiento administrativo aplicable.

Segundo.- Es de aplicación al expediente lo establecido en los artículos 96, 97 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, sobre el ejercicio de la ejecución subsidiaria, y el procedimiento de apremio para el reintegro de los gastos.

Tercero.- En cuanto a la competencia para resolver sobre la indicada suspensión de las obras, le corresponde a esta Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en los preceptos indicados de la Ley del Suelo y del Reglamento de Disciplina Urbanística.

En virtud a lo dispuesto en la normativa indicada, y de acuerdo con los antecedentes expuestos, esta Alcaldía

RESUELVE

Primero.- Ordenar la realización de las siguientes medidas de seguridad: vallado del perímetro de la finca afectada por el expediente de ruina con vallas homologadas.

Segundo.- Notifíquese la presente resolución a los propietarios, así como a cuantos interesados figuren en el procedimiento.

Lo mando y firmo en Mataporquera, Valdeolea a 13 de junio de 2003.»

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes a contar desde la presente notificación ante el órgano que dictó el acto y Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, según el objeto del recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.e) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Le recuerdo que interpuesto Recurso Potestativo de Reposición, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea expresamente resuelto o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. No obstante, podrá utilizar otros recursos si lo estima oportuno.

Mataporquera, Valdeolea, 22 de julio de 2003.—El alcalde, Ángel Calderón Saiz.

03/9001

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Notificación de trámite de audiencia en procedimiento de disciplina urbanística.

Al no haber podido por dos veces el Servicio de Correos, practicar la notificación del trámite de audiencia

dictado en este Ayuntamiento de Valdeolea a los siguientes interesados:

Don Delfín Montes Martín.

Doña Josefa Leonisa Montes Martín.

Se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 y 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a practicar la notificación por medio del presente edicto:

Habiéndose instruido de oficio expediente administrativo sobre declaración de ruina en relación con el edificio propiedad de los ocho hermanos Montes Martín, situado en la calle Río, número 1 de esta localidad, por el presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 202 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y artículo 17 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística, y el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Poner de manifiesto el expediente, a los propietarios del edificio, al efecto de que durante el plazo de diez días puedan personarse en el mismo y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Notifíquese a los interesados, dando traslado de copia del informe del Arquitecto municipal.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, y por tratarse de un acto de mero trámite, contra la presente no cabe recurso, sin perjuicio de que pueda interponer el que estime procedente.

Mataporquera, Valdeolea, 22 de julio de 2003.—El alcalde (ilegible).

03/9002

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Área de Industria y Energía

Rectificación en el anuncio publicado en el BOC número 137, de 17 de julio de 2003, de información pública en relación con las variantes de la línea eléctrica a 400 kV Soto de Ribera-Penagos.

En el anuncio publicado en el BOC número 137, de 17 de julio de 2003, página 6.311,

—Donde dice: «Información pública de solicitud de declaración de impacto ambiental, en el municipio de Soto de Ribera (Asturias), Penagos (Cantabria)».

—Debe decir: «Información pública en relación con las variantes de la línea eléctrica a 400 kV Soto de Ribera-Penagos».

Santander, 24 de julio de 2003.—El director del Área de Industria y Energía, Pedro Hernández Cruz.

03/9062

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 128, de 4 de julio de 2003, de información pública del acuerdo de desarrollo del acuerdo Marco adoptado por la mesa sectorial de personal sanitario el 27 de agosto de 2002.

Apreciados errores en dicho anuncio, se procede a su corrección:

–Primer error por omisión del siguiente texto:

«Visto el acuerdo del Consejo de Gobierno de Gobierno de 24 de abril de 2003, por el que se aprobó el "Acuerdo de Desarrollo del Acuerdo Marco adoptado por la Mesa Sectorial del Personal Sanitario el 27 de agosto de 2002, y el Acuerdo de inclusión de las plazas del personal de cupo y zona en el ámbito de aplicación del Acuerdo Marco adoptado por la Mesa Sectorial del Personal Sanitario el 27 de agosto de 2002, adoptados el 23 de abril de 2003 en el seno de la Mesa Sectorial de Personal Sanitario, y considerando que la competencia para su depósito y publicación le viene atribuida a esa Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/87, de 12 de junio, reguladora de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y Real Decreto 1.900/96, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trabajo-Anexo B)-C-1, se resuelve:

1.º Dejar depositados los acuerdos a que se contrae la presente Resolución, en este Centro Directivo.

2.º Ordenar su publicación obligatoria en el BOC.

Santander, 18 de junio de 2003.–El director general de Trabajo, José Luis López-Tarazona Arenas.»

–Segundo error en las firmas de los sindicatos:

Dónde dicen: «Firman los sindicatos: CC.OO, CEM-SATSE, UGT, CSIF, ATI y STEC».

Deben decir: «Firman los sindicatos: CC.OO, CEM-SATSE, UGT, CSIF y ATI».

Santander, 24 de julio de 2003.–El jefe del Centro de Atención al Ciudadano y Tecnología Gráfica, Rafael Casuso Maté.

03/9061

7.5 VARIOS

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General

Notificación de resolución de expedientes de expulsión del territorio nacional a ciudadanos extranjeros.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones de expulsión del territorio nacional a los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan con la prohibición de entrada por el período de tiempo que se indica, por infracción prevista en el artículo 53 de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, según la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, recaídas en los expedientes sancionadores de referencia y dictadas por esta Delegación del Gobierno conforme a lo dispuesto en el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modificada por la LO 8/00, de 22 de diciembre, ya que habiéndose intentado la notificación en su último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Se informa a los interesados que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Portugal y Suecia, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen.

Contra dichas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso

de reposición ante esta Delegación del Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria o del Tribunal correspondiente a la circunscripción donde tenga Vd. su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación (artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, y artículos 8.3, 10.1.J), 14.1, segunda, y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana de la Delegación del Gobierno en Cantabria.

Santander, 19 de junio de 2003.–El secretario general, Jesús Congregado Loscertales.

EXPRE	NOMBRE	NIE	PAÍS	FECHA	AÑO	MOTIVO	AYUNTAMIENTO
2158/03	Vitaly TSIKINSKY	X04841044G	Ucrania	11-03-03	3	53a	Colindres
2149/03	Yaroslav YAREMCHUK	X04841035H	Ucrania	11-03-03	3	53a	Colindres
2132/03	Iliés CHERFI	X04836040Z	Argelia	11-03-03	3	53a	Santander
5075/03	Dumitru Marius TATUT	X04872673P	Rumania	26-05-03	3	53a	Santander
2486/03	Romonica FARCAS	X04821131D	Rumania	20-03-03	3	53a	Santander
2491/03	Elena Loredana CHIVICI	X04816387W	Rumania	20-03-03	3	53a	Santander
2480/03	Hristo Vaselínov APOSTOLOV	X04821143K	Bulgaria	20-03-03	3	53a	Santander
2544/03	Luis Marcelo LITA DIAZ	X04818411A	Ecuador	21-03-03	3	53a	Santander
2547/03	José Segundo LITA DIAZ	X04818475K	Ecuador	21-03-03	3	53a	Santander

03/7665

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 258/03.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 258/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Luis Alberdi Lanza, don Ángel López Velategui, don Gonzalo González García, contra la empresa «Rehabilitaciones Urbanas Santander, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 16 de julio de 2003 cuyo dispongo literalmente dice así:

Primero.–Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José José Luis Alberdi Lanza por importe de 1.922,14 euros, por don Ángel López Velategui por 2.043,29 euros, y por don Gonzalo González García por 2.848,79 euros, contra «Rehabilitaciones Urbanas Santander, S. L.», por un importe total de 6.814,22 euros de principal más 1.363 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Y, sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor guardándose en la traba el orden y limitaciones legales, para lo cual esta resolución sirve de oportuno mandamiento en forma para su práctica por un Agente judicial de este Juzgado con asistencia del secretario o funcionario habilitado, o por el servicio común existente al efecto en quien se delega para su cumplimentación, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, cerrajero o cualquier otro medio necesario para su acceso, si preciso fuere, y en su caso, líbrense los exhortos, oficios y comunicaciones necesarios en orden a conocer los bienes del deudor y la práctica del embargo.

Segundo.–Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 5º y 7º y ello antes de la firmeza de esta resolución.